

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte actora allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 47 E.E.). Así mismo, que la parte demandada allegó incidente de nulidad y constancia de pago, (docs. 48 a 49 E.E.) Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la apoderada a los señores CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ y MAYRA LIZETTE GALEANO LUQUE, solicitó declarar la nulidad dentro del proceso de la referencia, a partir del auto fechado 22 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda en contra de sus representados; en razón a que este juzgado carece de competencia funcional para dictar la sentencia, por la cuantía de las pretensiones incoadas en la demanda. Lo anterior, conforme los artículos 16 del C.G.P., 46 de la Ley 1395 de 2010 y 29 de la Constitución Política, (archivo 48 E.E.).

Por lo tanto, y previo a resolver sobre el escrito de nulidad, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días** a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por los señores CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ y MAYRA LIZETTE GALEANO LUQUE, a través de su apoderada judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 3° del art. 129 e inc. 4° del art. 134 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho, para resolver la nulidad propuesta por la parte demandada.

TERCERO: DIFERIR el estudio de la solicitud de compensación propuesta por la parte actora (Doc. 47 E.E.), hasta tanto sea resuelta la nulidad.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

ORDINARIO N° 2019 00519 00

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c9c5deeeee029f8675dea856f7654595e9c19412f2e47b291eafc97c967
bf4**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, (doc. 31 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (doc. 31 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2020 00284 00

Código de verificación:

**5d7803554a53498239e551328b21531e7327b17fe365fb6336ceb0e41765
0b9c**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, (doc. 22 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se tiene que la demanda ordinaria de única instancia interpuesta por PAULA ANDREA BELLO CAGUA, fue admitida mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), providencia en la que también se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada (doc. 06 E.E.).

Advierte este Juzgado que mediante auto calendado 6 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante, para que diera cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 8 de septiembre de los corrientes, (doc. 20 E.E.), esto es, practicara en debida forma ante las demandadas, el trámite para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en el art. 291 del C.G.P., o hiciera uso de la notificación personal dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (doc. 22 E.E.).

A pesar de lo anterior, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. Y S.S., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que en su tenor literal reza:

“Artículo 30.- Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO.- *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

ORDINARIO N° 2020 00339 00

Debe resaltarse además, que desde la fecha en la que se admitió la demanda a hoy, ha transcurrido más de seis (6) meses, sin que en dicho lapso la parte demandante haya adelantado gestión efectiva, tendiente a notificar personalmente a la sociedad demandada, razón por la cual, el Despacho **ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, conforme la norma citada en precedencia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daa57f20262c005c7d178ecd16312d2cdf746c2b6ac4cef7352fb653dff85
c18**

Documento generado en 10/11/2021 01:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, (doc. 16 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se tiene que la demanda ordinaria de única instancia interpuesta por CLARIBEL HUERTAS GÓMEZ, fue admitida mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), providencia en la que también se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada (doc. 05 E.E.).

Advierte este Juzgado que mediante auto calendado 20 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante, para que diera cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 6 de mayo de los corrientes, (doc. 12 E.E.), esto es, aportara al plenario el acuso de recibo del mensaje de datos remitido a la sociedad RECIMETALES NUMAC S.A.S. el día 2 de marzo de 2021, o el medio probatorio que permita constatar el acceso al mismo; en caso de no contar con esto, procediera a realizar el trámite de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., (doc. 16 E.E.).

A pesar de lo anterior, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que en su tenor literal reza:

“Artículo 30.- Procedimiento en caso de contumacia
(...)

PARÁGRAFO.- *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

ORDINARIO N° 2020 00353 00

Debe resaltarse además, que desde la fecha en la que se admitió la demanda a hoy, ha transcurrido más de seis (6) meses, sin que en dicho lapso la parte demandante haya adelantado gestión efectiva, tendiente a notificar personalmente a la sociedad demandada, razón por la cual, el Despacho **ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, conforme la norma citada en precedencia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**556507307e8799ddb0817868d9fd3742000dd3fcb75dc71b748337e23f
2e190**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, (doc. 8 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se tiene que la demanda ordinaria de única instancia interpuesta por WALTER LEONARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, fue admitida mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), providencia en la que también se ordenó la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada (doc. 05 E.E.).

Advierte este Juzgado que mediante auto calendado 27 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, para que aportara al plenario el acuso de recibo del mensaje de datos remitido a la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S. el día 7 de mayo de 2021, o el medio probatorio que permita constatar el acceso al mismo; en caso de no contar con esto, procediera a realizar el trámite de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., (doc. 8 E.E.).

A pesar de lo anterior, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. Y S.S., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que en su tenor literal reza:

“Artículo 30.- Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO.- *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

ORDINARIO N° 2021 00180 00

Debe resaltarse además, que desde la fecha en la que se admitió la demanda a hoy, ha transcurrido más de seis (6) meses, sin que en dicho lapso la parte demandante haya adelantado gestión efectiva, tendiente a notificar personalmente a la sociedad demandada, razón por la cual, el Despacho **ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, conforme la norma citada en precedencia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5c1078554bcd7fe838902996261f35bc7d6e33f257d434effd087ff5246
ad7**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando, que la apoderada de la demandante solicitó compensar el proceso a ejecutivo, (docs. 17 a 18 E.E.), que la demandada aportó memorial en el que consta que constituyó título judicial, (doc. 19 E.E.). Hago notar, que el día 26 de octubre de 2021 el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá negó la acción de tutela interpuesta por la aquí demandada en contra del Juzgado y, a la fecha no se ha notificado auto que admita impugnación alguna en contra de la decisión; finalmente, que por secretaría se solicitó a ese Estrado Judicial informaran si se había impugnado el fallo e indicaron que no se había presentado impugnación por parte de la sociedad VINCULO LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S., (doc. 20 E.E.). Sirvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (docs. 17 a 18 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

En cuanto a la entrega del título judicial, el Despacho **REQUIERE** a la parte pasiva, para que informe, si el mismo puede ser entregado a la señora demandante, como quiera que al poner a disposición de este Juzgado el deposito, manifestó: *“sin embargo, solicito respetuosamente, no sea entregado el mismo, hasta tanto no se resuelva la acción de tutela que cursa bajo el radicado No. 2021-00464 en el JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 079 HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.</p> <p> EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

ORDINARIO N° 2021 00312 00

Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10eb03896531746b56ca854cbbff5a062d57874546f48cb9b3e54837c273
266d

Documento generado en 10/11/2021 01:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la activa aportó memorial pendiente por resolver, (docs. 05 y 06 E.E.), así mismo, que la parte demandada, a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, le fue remitida el acta de notificación personal del auto admisorio de la demanda pero no fue suscrita y, el representante legal ratificó poder, (docs. 07 a 10 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la sociedad demandada **SQADRA TEAM S.A.S.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., pues de las documentales aportadas en el archivo 10 del E.E., se tiene, que, confirió poder bajo los lineamientos del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, por **SECRETARÍA** envíese en un solo archivo y al correo electrónico del demandado y de su apoderado judicial; copia del expediente electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) LEONARDO GALEANO BAUTISTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.781.324 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 127.079 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la demandada SQADRA TEAM S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**315bb309ea1cd6baf994a91989bf230082ac793796015c40f257447b1689
817f**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada del demandante allegó desistimiento de la demanda, (doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que en el archivo 6 del expediente electrónico, obra memorial de la parte demandante, solicitando se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral.

Al respecto, el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS, señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Por su parte, el art. 314 ibidem, indica:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al **proceso**. (...)”* (Negrita fuera del texto)

En este orden de ideas, es oportuno aclarar, que el retiro de la demanda y el desistimiento de las pretensiones, son figuras jurídicas diferentes. El desistimiento de las pretensiones, se puede presentar a partir de que nace el proceso, es decir, desde que se ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado y, hasta antes de que se dicte sentencia en el proceso ordinario laboral; mientras que el retiro de la demanda, se puede realizar hasta antes de que se notifique el auto admisorio de la demanda al demandado.

Por lo tanto, la solicitud de desistimiento, (doc. 06 E.E.), radicada por la apoderada de la parte demandante, se debe entender como una solicitud de retiro de la demanda, toda vez que en el caso sub examine, no se ha

integrado el contradictorio o no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, por lo que de conformidad con el art. 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud de retiro de la demanda; así como se ordenará la entrega del escrito demandatorio a la parte demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial, así como el archivo de las actuaciones del Juzgado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora, la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

TERCERO: En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2ae79f921eefd04e4ec904916c7836da8239cd23298ef92fa00075c65c
10d67**

Documento generado en 10/11/2021 01:55:40 PM

ORDINARIO N° 2021 00541 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**